



ESTATUTOS

FEDERACIÓN VASCA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

ÍNDICE:

- **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**
- **TÍTULO II: INTEGRACIÓN FEDERATIVA. LICENCIAS**
- **TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**
 - CAPÍTULO 1: Asamblea General**
 - CAPÍTULO 2: Junta Directiva**
 - CAPÍTULO 3: Presidente o Presidenta**
 - CAPÍTULO 4: Disposiciones Generales**
- **TÍTULO IV: ESTAMENTOS FEDERATIVOS**
- **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
- **TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL**
- **TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL**
- **TÍTULO VIII: RÉGIMEN DOCUMENTAL**
- **TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**
- **TÍTULO X: ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**
- **TÍTULO XI: NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**
- **TÍTULO XII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Concepto

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes y agrupaciones deportivas para la práctica, promoción y organización de la modalidad deportiva de Judo en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La modalidad deportiva del Judo integra a los siguientes deportes: Judo, Jiu Jitsu, Aikido, Kendo, Wu Shu, y Defensa Personal.

Artículo 2 Régimen jurídico

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se rige por la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, por su normativa de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos específicos que los desarrollen, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

Artículo 3 Domicilio social

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados tiene su domicilio en la calle, Paseo de Anoeta nº 7 - Bajo, de Donostia - San Sebastián, C.P. 20.014, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 4 Fines

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados impulsa, califica, autoriza, ordena y organiza las actividades y competiciones oficiales de sus modalidades deportivas en el ámbito autonómico.

Artículo 5 Funciones

1) La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, como única reconocida en el ámbito del País Vasco, ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, con carácter indelegable sin la correspondiente autorización de la Administración competente:

- a) Ostentar la representación de las modalidades deportivas en el ámbito estatal e internacional y definir, en su caso, el régimen de adhesión de la federación a otras entidades.*
- b) La calificación, ordenación y autorización las competiciones oficiales.*
- c) La emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- d) El control de los procesos electorales federativos.*
- e) El ejercicio de la potestad disciplinaria.*



- f) La ejecución de las resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva.*
 - g) La participación y colaboración con la Administración pública en el desarrollo de sus programas deportivos, en especial los programas dirigidos a deportistas de alto nivel, en los programas para deportistas promesas y en los programas de actividad física y deporte en edad escolar.*
 - h) La aprobación de Estatutos y de los Reglamentos que la ley 2/2023 y su normativa de desarrollo disponga.*
 - i) Colaborar con la Administración en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.*
 - j) Cualesquiera otra funciones públicas que puedan ser objeto de delegación por vía reglamentaria.*
- 2) Para el cumplimiento de sus fines la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados ejercerá con carácter general, las siguientes funciones de carácter jurídico-privado:**
- a) Adoptar acuerdos relativos a la organización de la federación que no tengan asignado carácter de función administrativa delegada.*
 - b) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior.*
 - c) Resolver los conflictos que puedan surgir en relación con el funcionamiento organizativo interno que no afecten a funciones públicas delegadas, en relación a la explotación económica de las competiciones deportivas de toda índole, y suscribir los convenios y contratos que estime con personas físicas y jurídicas en relación a la organización material de las competiciones.*
 - d) Formar las y los técnicos y árbitros y jueces de las modalidades deportivas conforme a la normativa que al efecto se determine.*
 - e) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.*
 - f) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudiera conceder a las federaciones territoriales y a los clubes y agrupaciones deportivas adscritos a ella.*



- g) Promover y, en la medida de lo posible, garantizar la igualdad de mujeres y hombres en la práctica de sus modalidades deportivas en su ámbito territorial.*
- h) Colaborar con las federaciones deportivas encargadas de la práctica deportiva por la ciudadanía que padezca minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas (deporte adaptado) al objeto de contribuir a su plena integración social y al objeto de proporcionar la asistencia técnica que precisen.*
- i) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas.*

3) En el seno de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 6 Adscripción federativa.

La integración de las personas físicas y jurídicas en la Federación Vasca de Judo y Deportes. Asociados se produce mediante la solicitud y expedición de la licencia federativa de la modalidad correspondiente.

Artículo 7 Coordinación con las federaciones territoriales.

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados desarrollará sus funciones en coordinación con sus federaciones territoriales.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN FEDERATIVA. LICENCIAS

Artículo 8 Integración federativa.

1.– La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados y le habilita para participar en sus competiciones oficiales siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

2.– El procedimiento de solicitud y emisión de las licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su emisión cuando el o la solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo que reglamentariamente se determine desde la solicitud de la oportuna licencia sin resolución expresa, se entenderá otorgada.

3.– La licencia federativa de la Federación vasca de Judo y Deportes Asociados será única para sus modalidades deportivas y estamentos en todo el País Vasco, y supondrá la doble adscripción de su titular a la federación vasca y a la correspondiente federación territorial.



Artículo 9 Estamentos federativos

1.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados determinará reglamentariamente las clases, cometidos y condiciones de los diferentes estamentos. Estos serán, como mínimo,

- Estamento de clubes deportivos, agrupaciones deportivas, y sociedades deportivas de capital, que acrediten en sus estatutos como objetivo la práctica, desarrollo o fomento del judo o sus deportes asociados.**
- Estamento de Técnicos y Técnicas de Judo y sus deportes asociados.**
- Estamento de Árbitros y árbitras, y jueces y juezas de Judo y sus deportes asociados.**
- Estamento de deportistas de la modalidad de Judo y sus deportes asociados.**

2.– Todos los miembros de los estamentos deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa como requisito indispensable para poder participar en competiciones oficiales organizadas tanto por la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados y sus federaciones territoriales, como por cualquier otro organismo de índole ámbito territorial superior.

3.– Todos los miembros de los estamentos con licencia federativa se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones que establezca la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, en lo relativo a sus competiciones.

Artículo 10 Competencia para la emisión de licencias

1.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados es la entidad competente en la Comunidad Autónoma del País Vasco para emitir las licencias federativas de su modalidad deportiva y las federaciones territoriales serán las entidades competentes para tramitarlas.

2.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, al amparo de su competencia para la emisión de licencias, establecerá reglamentariamente el régimen documental, deportivo y económico de las licencias, sus derechos y obligaciones, duración, comienzo de vigencia, categorías, cuotas, procedimiento, formato y demás cuestiones análogas. Tal función comprenderá también la contratación de los seguros colectivos que garanticen las coberturas obligatorias de riesgos.

3.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados podrá crear, de común acuerdo con sus federaciones territoriales, una tarjeta recreativa o de servicios, de carácter no oficial y de suscripción voluntaria, que no conllevará el derecho a participar en competición oficial alguna y que no supondrá la integración en esta federación. Tal tarjeta sólo dará lugar a la participación en determinadas actividades deportivas no oficiales o a la obtención de determinados servicios.



4.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados podrá percibir de sus federados y federadas una cuota adicional de carácter voluntario para la financiación de determinados servicios y actividades.

5.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados repartirá con cada federación territorial el importe neto de cada licencia en los términos que apruebe la Asamblea General y de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa de desarrollo de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco. Dicho importe neto será el resultante de minorar al importe bruto los importes correspondientes a seguros, las cuotas para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior, y sus propios gastos de explotación.

Artículo 11 Forma y contenido de la licencia

1.– El formato y contenido de las licencias serán aprobados por la Asamblea General de la federación y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Las licencias se emitirán en un soporte que cuente con unas condiciones técnicas que permitan un adecuado aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y de acuerdo con las especificaciones técnicas de dichos soportes que apruebe el Gobierno Vasco.

3.– En el documento de la licencia se consignarán los siguientes conceptos:

- a) Cuota de los seguros obligatorios (responsabilidad civil e indemnización es para supuestos de pérdidas anatómicas, funcionales, o por fallecimiento)**
- b) Cuota destinada a la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, que ascenderá al 65 % del importe neto.**
- c) Cuota destinada a la federación territorial, que ascenderá al 35 % del importe neto.**
- d) Cuota para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.**

4.– En el documento de la licencia se consignarán también los contenidos que establezca la normativa vigente en su momento.

5.– La asistencia sanitaria derivada de la participación de los titulares de licencia federativa en actividades deportivas reguladas en la Ley 2/2023, aún quedando garantizada por el sistema sanitario público, podrá ser objeto de aseguramiento voluntario.



6.– El aseguramiento de la asistencia sanitaria derivada de la participación de titulares de licencia federativa en actividades deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional será el establecido en la normativa estatal o internacional correspondiente.

Artículo 12 Duración de la licencia.

Las licencias que emita la federación tendrán la duración del año natural.

Artículo 13 Compatibilidad de licencias

1.– Se podrá emitir una licencia, de duración anual, por persona jurídica (clubes, agrupaciones deportivas y sociedades deportivas de capital). Esa licencia podrá ser para una o varias de las modalidades deportivas asociadas de Judo, Jiu Jitsu, Aikido, Kendo, Wu Shu, y Defensa Personal, pero en este último caso no se podrá exigir una mayor ponderación del voto en la Asamblea General.

2.– Todas las personas físicas, para integrarse en la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, deberán solicitar la emisión de una licencia de deportista de cualquiera de las modalidades, Judo, Jiu Jitsu, Aikido, Kendo, Wu Shu, o Defensa Personal.

3.– Asimismo, y junto con la licencia de deportista de cualquier modalidad, las personas físicas pueden solicitar, cumpliendo los requisitos que para cada estamento se exija, licencia de técnico y/o licencia de árbitro, pudiendo compatibilizarse la posesión de este tipo de licencias en varias modalidades deportivas, y considerándose para ponderar el voto de las entidades deportivas a las que pertenezcan.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14 Estructura orgánica.

En la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados existirán los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General.

b) Un órgano de administración colegiado denominado Junta Directiva.

c) Un órgano de representación cuyo titular será el Presidente de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.



Capítulo 1

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15 *La Asamblea General La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados. En ella estarán representados los clubes, las agrupaciones deportivas y las sociedades deportivas de capital afiliadas, que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, en los Estatutos y demás normativa de aplicación.*

Artículo 16 *Funciones de la Asamblea General*

- 1.–** *La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- 2.–** *La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada ejercicio, dentro del primer semestre, para:*
 - a)** *Aprobar el estado de cuentas y presupuestos.*
 - b)** *Aprobar el plan de actuación*
 - c)** *Aprobar el calendario oficial de competiciones*
 - d)** *Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.*
- 3.–** *Los demás asuntos de su competencia, salvo los previstos en el párrafo siguiente, se tratarán también en asamblea ordinaria.*
- 4.–** *La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:*
 - a)** *Nombramiento de Junta Electoral y Mesa Electoral*
 - b)** *Elegir Junta Directiva mediante el procedimiento de listas cerradas, y en las condiciones que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral, y la normativa vigente de aplicación.*
 - c)** *Aprobar la moción de censura.*
 - d)** *Aprobar y/o modificar los Reglamentos.*
 - e)** *Aprobar y/o modificar los Estatutos*
 - f)** *Acordar la disolución de la federación.*
- 5.–** *El voto en todos los asuntos a tratar en la asamblea general se sujetará a las reglas de la doble mayoría: mayoría de asistentes y mayoría de votos ponderados.*



Así, los asuntos de la Asamblea General ordinaria y el nombramiento de la Junta Electoral y la Mesa Electoral, la aprobación o modificación de Estatutos y la aprobación o modificación de Reglamentos requerirán mayoría simple de votos de miembros asistentes y de votos ponderados

La elección de Presidente o Presidenta y Junta Directiva requerirá mayoría simple de miembros asistentes y de votos ponderados.

La moción de censura, se aprobará por mayoría absoluta de miembros de la asamblea general y mayoría absoluta de votos ponderados.

La disolución de la federación requerirá mayoría cualificada de 3/5 de los miembros de la asamblea general y mayoría cualificada de 3/5 del voto ponderado.

Artículo 17 Constitución y formación de la Asamblea General

1.– La Asamblea General de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados será renovada cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante un proceso sin carácter electoral, por el que la Junta Electoral procederá a la integración en la misma de todos los clubes, agrupaciones deportivas y sociedades deportivas de capital afiliadas que cumplan las condiciones que establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y normativa de aplicación.

2.– La Asamblea General del la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, integrará a todos los clubes, agrupaciones deportivas y sociedades deportivas de capital afiliadas, que dispongan cinco licencias de deportistas, en el año electoral y en el año anterior, y se formará independientemente de los procesos electorales de sus federaciones territoriales.

3.– El censo de clubes, agrupaciones deportivas y sociedades deportivas de capital, a efectos de componer la Asamblea General tendrá carácter de lista abierta; a efectos de incorporar a las entidades que cumplan las condiciones en la Asamblea general dicho censo se cerrará a 30 de junio del año electoral para la formación de la asamblea General. El resto de los años del periodo de cuatro, y para poder integrarse en la Asamblea General, el censo se cerrará a 30 de abril.

4.– En todo caso, los miembros de la Asamblea General deberán estar al corriente de sus obligaciones para ejercer su derecho a voto. El incumplimiento de las obligaciones de afiliación por más de un año supone la baja como miembro de la Asamblea General.

5.– Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y sociedades deportivas de capital, ejercerán sus derechos en la asamblea general mediante personas físicas con licencia emitida a través de la entidad a la que representan, y debidamente acreditado su mandato de representación.



Artículo 18 El voto en la Asamblea General

1.– La Asamblea General se formará mediante la Asistencia de:

- a) El presidente de la Federación, o aquella persona en quien delegue, que presidirá la Asamblea con voz pero sin voto.**
- b) Los miembros de la Junta Directiva que lo deseen, con voz pero sin voto.**
- c) El secretario de la Junta Directiva con voz pero sin voto, o en su caso el personal técnico en quien se delegue, con voz pero sin voto.**
- d) Aquellas personas que sean invitadas por el Presidente para tratar o asesorar en asuntos específicos de su conocimiento y competencia, con voz pero sin voto.**
- e) Los clubes, las agrupaciones deportivas y las sociedades deportivas de capital afiliadas, a los que la Junta Electoral les haya atribuido el carácter de miembros de la Asamblea General, con voz y voto.**

2.– El voto en la Asamblea General será ponderado, según las siguientes reglas:

- a) Cada club, agrupaciones deportivas o sociedades deportiva de capital miembros de la Asamblea General tendrá 1 voto como persona jurídica afiliada.**
- b) Un voto por el tramo de las 5 a 10 primeras licencias. Y a partir de este voto, por cada tramo de 10 licencias o fracción de deportistas sumará un voto.**
- c) Por cada tramo de 3 técnicas-técnicos de cualquier clase, o fracción, sumará un voto.**
- d) Por cada tramo 2 Árbitros-Árbitros,, de cualquier clase, o fracción, sumará un voto.**
- e) Ningún miembro de la Asamblea General podrá sumar más de 14 votos por la ponderación, resultando que con la suma del voto propio de la entidad el máximo de voto será de 15.**
- f) El valor del voto ponderado se establecerá para todo el año a fecha 30 de abril, y su duración se prolongará hasta el 30 de abril del año siguiente.**
- g) Las discrepancias respecto del valor del voto ponderado de una entidad deportiva serán expuestas ante la Junta Electoral, que resolverá. Contra dicha resolución se interpondrá recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en los términos en que su normativa regule.**



Artículo 19 Afiliación de entidades deportivas

Para afiliarse a la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, los clubes, agrupaciones deportivas y sociedades deportivas de capital deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Realizar la correspondiente solicitud a la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, aportando la documentación que le sea requerida para acreditar su existencia como entidad con personalidad jurídica propia (acta de constitución, registro de entidades deportivas, domicilio social y lugar de práctica deportiva, como mínimo)**
- b) Disponer de un técnico titulado y homologado por la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados. Un mismo técnico no puede disponer de licencia federativa en un mismo deporte en otras entidades deportivas.**
- c) Disponer o solicitar, la tramitación para la emisión de al menos una(1) licencia de deportista.**
- d) Acreditará estar al corriente de sus obligaciones con la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.**

Cumplidos los requisitos, se les extenderá un documento que acredite su afiliación

Artículo 20 Convocatoria de la Asamblea General

1.– La convocatoria de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias corresponde al Presidente o Presidenta de la federación de oficio, a petición de la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General. Si ello no fuera posible, o el Presidente o Presidenta no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que represente al 5% de sus componentes podrán realizar la convocatoria.

2.– El Presidente o Presidenta deberá realizar la convocatoria a la Asamblea en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de que se formule la correspondiente solicitud, por cualquiera de los órganos o colectivos legitimados para ello.

Artículo 21 Comunicación del orden del día

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, con una antelación mínima de 7 días hábiles.



Artículo 22 Convocatoria forzada

1.– Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del Presidente o Presidenta, con al menos diez días de antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga a propuesta, como mínimo, de un 5% de los miembros de la Asamblea, si el punto a incluir es de interés general de la federación.

2.– La denegación de la inclusión del punto propuesto en el orden del día deberá comunicarse al peticionario alegando las razones que hayan motivado la denegación.

Artículo 23 Validez de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En una segunda bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

Artículo 24 Delegación de voto en la Asamblea General

No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

Capítulo 2

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25 La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración de la federación y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deben desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.

Artículo 26 Composición de la Junta Directiva

1.– La Junta Directiva, que contará con un número impar de miembros, estará compuesta como mínimo por:

- a) Un Presidente, que lo será asimismo de la Federación.**
- b) Uno o varios Vicepresidentes, que asumirán las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cese de éste por el orden que se establezca en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.**
- c) Un secretario.**
- d) Un tesorero.**



- e) Varios Directores de departamento, como mínimo uno por cada uno de los estamentos de deportistas (Director técnico), técnicas y técnicos (Director de la Escuela Federativa), y árbitras y árbitros y juezas y jueces (Director de arbitraje).*
- f) Vocales. Habrá como mínimo, un vocal de Judo, y un vocal de modalidades asociadas, un vocal igualdad y un vocal de inclusión social.*

2.– Los cargos de vicepresidente y secretario o tesorero pueden ser ejercidos por la misma persona.

3.– Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto los de Secretario y Tesorero, que podrán ser retribuidos.

4.– Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 27 Elección de la Junta Directiva

1.– Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General sesión extraordinaria, convocada por la Junta Electoral dentro del plazo conferidos por la normativa vigente en su momento mediante votación entre las listas de candidatos presentados.

2.– Los candidatos se presentarán mediante listas cerradas que presentarán a la Junta Electoral en los plazos y con los requisitos que el Reglamento Electoral y demás normativa de aplicación exijan.

3.– Los candidatos a presidente o presidenta de la federación serán quienes encabecen sus respectivas listas.

4.– Los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta, podrán ser reelegidos.

Artículo 28 Convocatoria de la Junta Directiva

1.– Corresponderá al Presidente de la Federación o, en su defecto, al 25% de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de las sesiones de la misma.

2.– La convocatoria se acompañará del orden del día donde figuren los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos.

3.– La convocatoria será notificada por escrito a los miembros de la Junta con al menos 10 días hábiles de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.

4.– No obstante, aunque no haya convocatoria, se entenderá válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.



Artículo 29 Constitución de la Junta Directiva

1.– La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un 25% de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente o Presidenta de la Federación o el Vicepresidente o Vicepresidenta.

2.– El Presidente o Presidenta de la Federación o, en su ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidenta, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

Artículo 30 Cese de la Junta Directiva o sus miembros

1.– La Junta Directiva cesará de forma colectiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Cese del Presidente o Presidenta por alguna de las causas del artículo 36.**
- b) Por aprobación de moción de censura.**
- c) Por dimisión o fallecimiento de mas del 50% de sus miembros.**
- d) Por inhabilitación o incapacitación de mas del 50% de sus miembros.**
- e) En todo caso, cuando el Presidente o Presidenta convoque a la Junta Electoral para que esta dé comienzo al proceso electoral, momento en que la Junta Directiva lo será en funciones.**

2.– Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por las siguientes causas:

- a) Por dimisión o fallecimiento.**
- b) Por inhabilitación o incapacitación.**
- c) Las demás causas previstas en los Estatutos, o el Reglamento de régimen disciplinario.**

3.– En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta podrá designar sus sustitutos y tal designación deberá ser comunicada y aprobada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 31 Moción de censura a la Junta Directiva

1.– La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros y votos ponderados de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.

2.– La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta de la Federación.



Artículo 32 Consecuencias del éxito de la censura

1.– Cuando la Junta Directiva cese, seguirá en funciones y procederá a convocar a la Junta Electoral en el plazo máximo de un mes para que dé inicio al proceso electoral para la elección de una nueva Junta Directiva.

2.– No siendo ello posible, o transcurrido el plazo, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos un 5% del total de las entidades deportivas y de los votos ponderados podrá convocar a la Junta Electoral.

Artículo 33 De los miembros de la Junta Directiva. El Secretario

El Secretario o Secretaria de la federación tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.**
- b) Cuidar de los libros y demás documentos de la federación, salvo los de contabilidad.**
- c) Expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.**

Artículo 34 De los miembros de la Junta Directiva. El Tesorero

El Tesorero o Tesorera de la federación tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de la federación.**
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad de la federación.**

Preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y el balance de cada ejercicio, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

Capítulo 3

PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 35 El Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados asume la representación legal de la misma, ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, preside y dirige las sesiones que celebra una y otra.



Artículo 36

1.– Será Presidente o Presidenta de la federación aquella persona que encabece la lista más votada en las elecciones a Junta Directiva.

2.– El Presidente o Presidenta cesara por:

a) Dimisión o fallecimiento.

b) Aprobación de moción de censura.

c) Inhabilitación o incapacitación.

d) Las demás causas previstas en los Estatutos, o el Reglamento de régimen disciplinario.

3.– En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta, cesará toda la Junta Directiva, y deberá procederse a una nueva elección. En tal caso, seguirá en funciones y procederá a convocar a la Junta Electoral en el plazo máximo de un mes. En caso de que el Presidente o Presidenta no pueda ejercer el cargo en funciones, lo asumirá el primer vicepresidente, que será el que encabezara la lista a continuación del Presidente o Presidenta.

4.– No siendo ello posible o transcurrido dicho plazo sin tal convocatoria, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos un 5% del total de las entidades deportivas y de los votos ponderados podrá convocar a la Junta Electoral.

Capítulo 4

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37 Relevo en los órganos federativos

Las y los miembros de los órganos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados contemplados en los presentes Estatutos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 38 Validez de los acuerdos de los órganos colegiados

Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo lo dispuesto para la Asamblea General, o en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.



Artículo 39 Requisitos de los miembros de los órganos federativos

Son requisitos para ser miembro de la Asamblea General, de la Junta Directiva, o de cualquier otro órgano colegiado de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, los siguientes:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad.***
- b) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación de la federación. En circunstancias excepcionales la Asamblea General podrá dispensar de este requisito, razonándolo.***
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleve inhabilitación para el desempeño de cargos o funciones.***
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.***
- e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.***

Artículo 40 Constancia de los acuerdos

1.– De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos se levantará acta por el Secretario, o quien actúe en su función, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2.– Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.

Artículo 41 Órganos de apoyo

La Junta Directiva de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados podrá constituir cuantos comités y demás órganos análogos considere oportuno, tanto aquellos que respondan al desarrollo de un sector de la actividad deportiva de la federación, como los que atiendan al funcionamiento de colectivos o estamentos integrantes de la federación.

Artículo 42 Órganos de la estructura deportiva

1.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados deberá contar con los órganos que establezca la normativa aplicable en materia de dopaje.

2.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados contará con un comité técnico llamado Colegio Técnico Nacional que será el órgano que asuma la dirección técnico-deportiva de la federación. En dicho comité técnico habrá necesariamente miembros del estamento de deportistas y del estamento de técnicos.



3.– La Federación Vasca de Judo de Deportes Asociados contará con un órgano de dirección técnica del arbitraje llamado Colegio Nacional de Árbitros, integrado por todas las árbitras y árbitros y todas las juezas y jueces colegiados. Su función será la formación y actualización de los colegiados, y el nombramiento de árbitros y jueces para los campeonatos oficiales.

4.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados igualmente podrá contar con otros Comités que se estime convenientes para la buena marcha de la Federación y que se regularán en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 43 Órganos externos a la estructura deportiva

1.– Son órganos necesarios, externos a la estructura deportiva de la federación:

- a) El Comité de Disciplina Deportiva**
- b) La Junta Electoral**

2.– El Comité de Disciplina Deportiva y la Junta Electoral se regularán por las normas de los presentes Estatutos, por sus propios Reglamentos, y por aquella normativa administrativa y deportiva que les afecte.

Artículo 44 Derechos del personal directivo

Las y los directivos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir del Gobierno Vasco la formación permanente del personal directivo de las federaciones y el asesoramiento técnico gratuito para el correcto desempeño de sus funciones.**
- b) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la propia federación.**
- c) Disponer de un seguro, a través de la federación, contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.**
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad, seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de sus funciones.**
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de directivo o directiva.**
- f) Obtener el respeto y el reconocimiento por su contribución social en el campo del deporte.**
- g) Disponer de la información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de la federación.**



- h) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que se les asignen.*
- i) Cualesquiera otros previstos en las normas de la federación.*

Artículo 45 Obligaciones del personal directivo

Las y los directivos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados están obligados a:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.*
- b) Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a los fines estatutarios de la federación.*
- c) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.*
- d) Cumplir con los compromisos adquiridos con la federación.*
- e) Participar en las actividades formativas que se organicen para el diligente cumplimiento de sus funciones.*
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica prohibida en la normativa vigente.*
- g) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo fuerza mayor.*
- h) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes. Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las y los nuevos directivos que vayan a sustituir a las y los salientes.*
- i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tengan interés personal. Se considerará que existe interés personal cuando el asunto afecte a cónyuge de la o el directivo o a personas vinculadas por análoga relación de afectividad o sus descendientes o ascendientes o a en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.*
- j) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.*
- k) Utilizar debidamente la acreditación proporcionada.*
- l) Cumplir el Código Ético que, en su caso, se apruebe por la federación.*
- m) Cualesquiera otras previstas en las normas estatutarias o reglamentarias de esta federación.*



Articulo 46 Incompatibilidades del personal directivo

1.– El cargo de Presidenta o Presidente de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados es incompatible con el cargo de Presidenta o Presidente de otra federación deportiva, aunque sea de una modalidad deportiva diferente.

2.– El cargo de Presidenta o Presidente de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados es incompatible con el de Presidenta o Presidente de un club o agrupación deportiva integrado en la misma. Cuando la persona titular de la Presidencia sea elegida precisamente por su condición de asambleísta en representación de un club o agrupación deportiva deberá optar por el cargo en la federación o en el club, entendiéndose que renuncia al cargo en el club para el caso de no optar expresamente por uno de ellos.

3.– La Presidencia de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados será incompatible con el desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito federativo dentro de la Administración Foral y General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.– El cargo directivo de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados es incompatible con ejercicio de funciones de consejo o asesoramiento profesional a la misma. Asimismo, el cargo directivo de federación deportiva es incompatible con la prestación de servicios profesionales bajo relación laboral, civil o mercantil a la misma.

Articulo 47 Actos prohibidos al personal directivo

El personal directivo de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados tiene prohibido:

- a) Percibir indemnizaciones tras el cese o dimisión en el cargo.**
- b) Percibir comisiones o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación e bienes y servicios por la entidad deportiva.**
- c) Percibir incentivos por la consecución de objetivos deportivos o económicos.**
- d) Contratar, a través de sus empresas o en nombre de terceras personas o entidades, con la propia Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados. Tal interdicción de auto-contratación alcanza a las empresas de sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de afectividad y de sus descendientes o ascendientes.**
- e) Hacer uso del patrimonio de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados o valerse de posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.**



TÍTULO IV

ESTAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 48 Derechos de los miembros de los estamentos federativos

Los integrantes de los estamentos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Estar representados y formar parte de los órganos federativos en la forma y proporción que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable.**
- b) Participar en cuantas actividades organice la federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.**
- c) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en temas federativos para el mejor desarrollo de este deporte.**
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.**
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la federación.**
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia.**
- g) Percibir el cobro por las ejecuciones técnicas que realizaren, en las condiciones que reglamentariamente se determine.**

Artículo 49 Obligaciones de los miembros de los estamentos federativos

Los integrantes de los estamentos de la federación tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.**
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.**
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la federación.**
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.**
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.**



Artículo 50 Concepto de entidades deportivas

A los efectos de los presentes estatutos, son entidades deportivas los clubes deportivos, agrupaciones deportivas, y sociedades deportivas de capital constituidas con arreglo a lo previsto en el Título V de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Artículo 51 De la afiliación de las entidades deportivas

1.– Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas, y sociedades deportivas de capital, para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la Federación, deberán adscribirse a esta federación a través de la federación territorial del Territorio Histórico en el que radique su domicilio social, y obtener la licencia federativa correspondiente al estamento de clubes deportivos, agrupaciones deportivas, y sociedades deportivas de capital.

2.– El requisito de afiliación a través de la federación territorial en la que radique el domicilio social podrá ser excepcionado motivadamente por la Asamblea General por razones de costumbre o causas de utilidad.

Artículo 52 De la afiliación de los deportistas

Son deportistas de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados las personas física titulares de la licencia federativa correspondiente al estamento de deportistas.

Artículo 53 De la afiliación de los técnicos

1.– Son técnicos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados las personas en posesión del título exigido por la federación y que ostenten la correspondiente licencia federativa de este estamento.

2.– Los técnicos se agruparán, en su caso, en el colegio de técnicos de la federación.

Artículo 54 De la afiliación de árbitros y jueces

1.– Son árbitros jueces de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados las personas físicas en posesión de la titulación necesaria emitida por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.

2.– Los árbitros jueces se agruparán, en su caso, en el colegio de árbitros jueces de la federación.



TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55 Régimen jurídico y fuentes

El régimen disciplinario de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se regirá por lo dispuesto en el Título XIII de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, por su normativa de desarrollo, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por la Asamblea General.

Artículo 56 Ámbito subjetivo de aplicación. Potestad disciplinaria

1.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados sólo tendrá potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica y sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas afiliadas a la misma y demás personas sujetas a una relación de especial sujeción.

2.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados no podrá ejercer la potestad disciplinaria respecto de aquellos miembros de federaciones de otros ámbitos autonómicos y de la misma actividad deportiva, aunque desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 57 Órganos competentes

1.– El Comité de Disciplina y el Comité de Apelación son los órganos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados que ejercen la potestad disciplinaria deportiva con independencia de los demás órganos federativos.

2.– El Comité de Disciplina será el encargado de las actuaciones dentro del ámbito de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.

3.– El Comité de Apelación será el encargado de las actuaciones en los recursos que se presenten a los fallos del Comité de Disciplina de la Federación Vasca y de sus Territoriales.

4.– El Comité de Disciplina Deportiva es un órgano que existirá necesariamente. El Comité de Apelación puede no ser nombrado, en cuyo caso sus funciones se entregarán al Comité Vasco de Justicia deportiva según su propio régimen y normas.

Artículo 58

1.– El Comité de Disciplina y el Comité de Apelación estarán compuestos por un número impar de miembros nombrados por la Junta Directiva. Podrá ser un órgano unipersonal.



2.– Los miembros de los Comités serán nombrados para 4 años y deberán reunir conocimientos suficientes para desempeñar el cargo.

3.– Los miembros de los Comités de Disciplina y Apelación podrán formar parte de la Junta Directiva y ser removidos de su cargo a criterio del Presidente de la federación.

Artículo 59

1.– Las decisiones que adopte el Comité de Disciplina serán impugnables ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.

2.– Las decisiones que adopte el Comité de Apelación serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 60 Régimen jurídico y fuentes

El régimen electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se regirá por lo dispuesto en el Título V de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y de la normativa que la desarrolle, por los presentes Estatutos y por el Reglamento Electoral que, con carácter obligatorio, deberá aprobar la Asamblea General.

Siendo el control de los procesos electorales una función pública de carácter administrativo, dichos procesos se regirán supletoriamente por las normas de régimen electoral general, y por las leyes 39/2015, de procedimiento administrativo común, en asuntos de procedimiento, y 40/2015, de régimen jurídico del sector público, en asuntos de ordenación y funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 61 Cuerpo electoral

Para la elección de cualquier órgano federativo el cuerpo electoral será la Asamblea General de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, compuesta por los representantes debidamente acreditados de las entidades deportivas (clubes deportivos, agrupaciones deportivas y sociedades deportivas de capital) afiliadas a la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los presentes Estatutos.



Artículo 62 De la Junta Electoral

En la federación existirá una Junta Electoral encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo. La Junta Electoral será un órgano colegiado compuesto por tres miembros, elegidos por la Asamblea General, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o del Presidente o Presidenta de la federación.

Artículo 63 De la duración de la Junta Electoral

El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituirla y nombrar otra antes de la conclusión de dicho período.

Artículo 64 Elección de la Junta Electoral

1.– Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos de entre los miembros de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, a propuesta de la Asamblea General o del Presidente o Presidenta en la última Asamblea General Ordinaria que se celebre antes del inicio del proceso electoral, por doble mayoría, de votos de asistentes y votos ponderados de los miembros presentes,.

2.– Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta Electoral el de mayor y menor edad respectivamente.

3.– En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Artículo 65 Funciones de la Junta Electoral

1.– La Junta Electoral tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.**
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.**
- c) Designar la mesa electoral.**
- d) Proclamar los candidatos electos.**
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la mesa electoral.**
- f) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a su resultado.**



2.– Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, según sus propios procedimientos.

Artículo 66 Elección de la mesa Electoral

La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su presidente y secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

Nada obsta en que los miembros de la Mesa Electoral se presenten voluntariamente, y la Junta Electoral los acepte si existe asentimiento en el cuerpo electoral.

Artículo 67 Funciones de la Mesa Electoral

1.– La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.**
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.**
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.**
- d) Efectuar el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismos.**
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.**

2.– Las decisiones que adopte la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

Artículo 68 Régimen jurídico y contenido

1.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2.– El patrimonio de la federación estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.



3.– Son recursos de la federación los siguientes:

- a) Las cuotas de los federados.**
- b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.**
- c) Las donaciones, herencias, legados y premios.**
- d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.**
- e) Los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice.**
- f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 138 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.**
- g) Los préstamos o créditos que obtenga.**
- h) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el desarrollo de su actividad.**

Artículo 69 Destino de los recursos

1.– Todos los ingresos federativos, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener la federación del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

2.– Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de la federación.

Artículo 70 Capacidades económico-privadas de la federación

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en los casos y condiciones establecidas en los art. 138 y 139 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

Artículo 71 Contratos laborales

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados podrá suscribir contratos laborales de alta dirección siempre que el acuerdo, así como la cuantía de la remuneración y las demás condiciones del contrato, sean aprobados por la mayoría absoluta de miembros presentes de la Asamblea General y sea autorizado dicho contrato por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.



Artículo 72 Del presupuesto

1.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados aprobará anualmente el presupuesto de cada ejercicio.

2.– Corresponderá a la Junta Directiva la elaboración del proyecto de presupuesto y su aprobación será competencia de la Asamblea General.

3.– El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como puede contraer la federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El presupuesto de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados deberá reflejar, asimismo, las obligaciones relacionadas con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en dicha modalidad deportiva.

4.– El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la federación, incluidos los órganos complementarios o entidades instrumentales de la misma. Cuando las necesidades de gestión u organización lo requieran, la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados podrá crear subentidades contables debidamente integradas en el sistema central.

5.– El presupuesto será equilibrado y en ningún caso podrá aprobarse un presupuesto deficitario sin obtener la autorización previa del Gobierno Vasco.

6.– Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General se dará traslado del presupuesto y de la liquidación del presupuesto anterior al Gobierno Vasco.

7.– La Junta Directiva de la Federación podrá acordar las modificaciones presupuestarias que no excedan del 25 % del presupuesto total.

Artículo 73 Control de cuentas anuales

1.– Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva de la Federación elevará a la Asamblea General las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

2.– Las cuentas anuales que formule la Junta Directiva deberán estar firmadas por la o el Presidente y, en su caso, la o el Tesorero.

3.– Las cuentas anuales de la federación se ajustarán en su estructura a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón del carácter peculiar de estas entidades, se establezcan reglamentariamente. Mientras no se establezcan las mismas las cuentas anuales se ajustarán al Plan General de Contabilidad.



Artículo 74 Sometimiento a auditoría

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados deberá someterse, en su caso, a auditoría financiera y de gestión conforme a lo dispuesto en el art. 144 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 75 De los libros federativos

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de estatutos federativos, dividido en aquellas secciones que se correspondan con cada estatuto. Tal libro contendrá la relación actualizada de los mismos así como se fecha de incorporación y baja.**
- b) Libro de actas de la federación, donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de la federación.**
- c) Libros de contabilidad.**
- d) En su caso, Libro de Registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.**

Estos libros deberán diligenciarse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 76 Causas de disolución

1.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios y precedido de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado segundo de este artículo.**
- b) Por decisión judicial**



2.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados deberá disolverse además por las siguientes causas:

- a) Por la revocación del reconocimiento oficial de la federación.**
- b) Por la imposibilidad manifiesta de ejercer adecuadamente las funciones públicas de carácter administrativo, o su adecuado ejercicio.**
- c) Por la paralización de los órganos federativos de modo que resulte imposible su funcionamiento.**
- d) Por su fusión con otra federación deportiva.**
- e) Por su integración en otra federación deportiva.**
- f) Por cualesquiera otras causas previstas en la legislación vigente.**

Artículo 77 Procedimiento

1.– La o el Presidente de la federación deberá convocar a la Asamblea General para que la misma adopte el correspondiente acuerdo de disolución en el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento de la existencia de la causa determinante de la disolución.

2.– Las personas federadas y la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco también podrán requerir al Presidente para que convoque la Asamblea General si, a su juicio, concurre cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior.

3.– En el caso de que la Asamblea General no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo, o este fuera contrario a la disolución, cualquier federado o federada o la propia Administración deportiva competente podrá solicitar la disolución judicial de la federación.

4.– La Junta Directiva de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados estará obligada a solicitar la disolución judicial cuando el acuerdo federativo fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

Artículo 78 Liquidación

Una vez disuelta la federación se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o cualquier otro supuesto de cesión global del activo y pasivo de la federación.

Artículo 79 Federación “en liquidación”

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados una vez disuelta, conservará su personalidad jurídica mientras se encuentre en liquidación. Durante esta fase deberá añadir a su denominación “en liquidación”.



Artículo 80 De los liquidadores

Desde el momento en que la federación se declare en liquidación cesará en sus funciones la Junta Directiva, asumiendo las y los liquidadores sus funciones. No obstante lo anterior, las y los integrantes de la Junta Directiva deberán prestar su concurso para la realización efectiva de las operaciones de liquidación.

Artículo 81 Nombramiento de liquidadores

1.– Corresponderá a la Asamblea General de la federación el nombramiento de liquidadores o liquidadoras, cuyo número será siempre impar.

2.– El nombramiento y cese de las y los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Artículo 82 Funciones de los liquidadores

Incumben a las y los liquidadores de la federación las siguientes funciones:

- a) Suscribir, en unión del órgano de administración, el balance inicial de la federación al comenzar sus funciones.*
- b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la federación y velar por la integridad de patrimonio.*
- c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la federación.*
- d) Enajenar los bienes y derechos federativos. Los bienes inmuebles se venderán necesariamente en subasta pública. Sólo procederá la venta directa en aquellos supuestos autorizados por el Gobierno Vasco.*
- e) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses federativos.*
- f) Pagar a los acreedores y acreedoras.*
- g) Ostentar la representación de la federación.*

Artículo 83 Destino de la liquidación. El balance

Terminada la liquidación, las y los liquidadores formarán el balance que se someterá a la aprobación de la Asamblea General y se remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

Artículo 84 Finalización de la liquidación

La función de las y los liquidadores finalizará por:

- a) La realización de la liquidación.*



b) La revocación de los poderes otorgados por la Asamblea General.

c) La revocación de los poderes o inhabilitación por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

d) Por decisión judicial.

Artículo 85 Declaración concursal

En caso de insolvencia de la federación, las y los liquidadores deberán solicitar inmediatamente la declaración concursal correspondiente.

Artículo 86 Notificación de la liquidación

La extinción de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se notificará por la comisión liquidadora, al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, para que proceda a la cancelación de la inscripción.

TÍTULO X

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 87 Aprobación y modificación estatutaria

1.– Los estatutos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados son aprobados por una mayoría de miembros y de votos ponderados en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Si no se obtuviese una mayoría, se convocará una segunda Asamblea General extraordinaria, con el único punto en el orden del día de aprobación estatutaria, en el que se exigirá mayoría de votos de los asistentes y mayoría de votos ponderados.

En caso de que en esta segunda ocasión no se obtenga las mayorías preceptivas, se procederá a la disolución de la federación.

2.– Los Estatutos pueden ser modificados en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

La modificación requerirá mayoría simple de asistentes y de votos ponderados.

3.– Tanto el proyecto de Estatutos a aprobar, como las modificaciones estatutarias en su caso, deberán gozar de la publicidad y transparencia ordenada por la normativa vigente.



En todo caso, los miembros de la asamblea general deberán disponer de los proyectos de Estatutos, y sus modificaciones si de ello se trata, con una antelación de 15 día hábiles a la asamblea convocada para su aprobación. En caso de no ser posible, en la convocatoria de la asamblea se acompañará el motivo razonado de la imposibilidad de cumplimiento del plazo.

Artículo 88 Remisión

Aprobado el proyecto de estatutos se enviará a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco en el plazo de sesenta días naturales a partir del acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 89 Lengua y soporte de los Estatutos

Dichos estatutos deberán presentarse en las dos lenguas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el soporte informático que sea requerido por el Gobierno Vasco.

Artículo 90 Reglamentos federativos

La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados deberá reglamentar como mínimo:

- a) Reglamento de Organización y Gobierno,
 - a. El régimen de organización y desarrollo de sus competiciones y actividades deportivas (Reglamento de Actividades Deportivas)**
- b) Reglamento de Disciplina Deportiva.*
- c) El Reglamento Electoral.*
- d) El régimen de resolución extrajudicial de conflictos*
- e) El Reglamento de emisión de licencias deportivas.*

Artículo 91 Requisito de validez y vigencia de Estatutos y Reglamentos

1.– Los reglamentos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se presentarán para su aprobación administrativa en la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco en el plazo de sesenta días naturales a contar desde su aprobación por la Asamblea General.

2.– La vigencia de los Estatutos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados estará vinculada a su aprobación administrativa y posterior publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



Artículo 92 Aprobación de reglamentos

Para la aprobación y modificación de los reglamentos será preciso el voto favorable de la mayoría simple de votos de asistentes y mayoría simple votos ponderados en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto (doble mayoría).

Artículo 93 Circulares federativas

1.– Las circulares federativas servirán para notificar e informar sobre la vigencia, aplicación o interpretación de estatutos y reglamentos, o sobre otras cuestiones federativas, pero no tendrán naturaleza normativa.

2.– Las circulares federativas no precisarán de aprobación administrativa previa.

Artículo 94 Aplicación de normas supra-autonómicas

1.– Los estatutos y reglamentos de las federaciones de ámbito territorial superior sólo serán directamente aplicables a la federación y a sus miembros si esta federación vasca se halla integrada en aquellas federaciones y respecto a las materias que son competencia de las mismas. En tal caso, la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados deberá divulgar dichas normas para un efectivo conocimiento por los distintos estamentos de la federación. Tales normas deberán estar escritas en alguna de las lenguas oficiales de esta federación.

2.– Las demás normas de las federaciones deportivas de ámbito territorial superior no serán directamente aplicables a las federaciones vascas y a sus miembros. Sólo se incorporarán a la normativa propia de la federación cuando se produzca su aprobación federativa y administrativa así como su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

3.– Los reglamentos de las federaciones deportivas supraautonómicas no resultarán de aplicación supletoria en la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados. No obstante, se podrá aplicar supletoriamente dichas normas siempre que exista una remisión expresa en sus reglamentos, sus federados y federadas dispongan de aquellas normas adecuadamente traducidas y se encuentren suficientemente difundidas.

TÍTULO XI

NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 95 Lenguas oficiales de la federación

El euskera, y el castellano, constituyen lenguas oficiales de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.



Artículo 96 Normalización Lingüística

1.– Los órganos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados garantizarán un proceso gradual de normalización lingüística en el seno de la federación conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

2.– La Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados utilizará las dos lenguas oficiales en:

- a) Licencias federativas de cualquier clase.**
- b) Tarjetas, carnés y documentos análogos.**
- c) Estatutos, reglamentos y circulares.**
- d) Carteles anunciadores de competiciones.**
- e) Convocatorias de órganos federativos.**
- f) Actas de las sesiones de sus órganos de gobierno y administración.**

3.– El listado del apartado anterior no tendrá carácter exhaustivo, debiendo aumentar de forma progresiva el uso normal del euskera tanto en las actividades internas de la federación como en las actividades dirigidas a la ciudadanía.

Artículo 97 La lengua de los certificados

Las certificaciones de la federación podrán emitirse en bilingüe o en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en función de lo manifestado por la persona interesada.

Si la persona interesada no manifestase preferencia, el documento se expedirá en la lengua oficial que haya utilizado para realizar la solicitud.

TÍTULO XII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 98

Las diferencias o cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados y sus afiliados, o entre estos, serán resueltos preferentemente por medio de Arbitraje en Derecho, en los términos establecidos en la normativa vigente de aplicación, en los Estatutos y en el Reglamento que para el caso se apruebe.

JUDO eta K.E. EUSKAL FEDERAZIOA

Anoeta Pasealekua, 7 – behe solairua 5

Tel: .943-46.64.23

secretario@euskaljudo.org - www.euskaljudo.org

20014

DONOSTIA

Eusko Jaurlaritzak herri-onurakotzat jotako erakundea



FEDERACION VASCA de JUDO y D.A.

Paseo de Anoeta, nº 7– Planta Baja 5

Tel: .943-46.64.23

www.euskaljudo.org – secretario@euskaljudo.org

20.014

SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

Artículo 99 Materias excluidas de sistemas de arbitraje y mediación

Podrán ser resueltos mediante arbitraje o mediación todos los conflictos excepto los que afecten al ejercicio de funciones públicas delegadas y aquellas materias expresamente excluidas por la normativa vigente de aplicación.

Quedan prohibidas cualesquiera normas o acuerdos que obliguen a árbitros y árbitros, juezas y jueces, a técnicas y técnicos, a deportistas y a demás personas o entidades deportivas a resolver sus conflictos mediante fórmulas arbitrales o de mediación.

Artículo 100 Sumisión voluntaria

La sumisión a sistemas de arbitraje en derecho o de equidad y a un proceso de mediación tendrá, en todo caso, carácter voluntario.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– En tanto en cuanto el órgano competente del Gobierno Vasco no apruebe las especificaciones técnicas de las licencias contempladas en el Título VI, Capítulo 2, de la Ley 2 /2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, la federación seguirá emitiendo las licencias con el formato vigente.

Segunda.– A efectos del cómputo de los periodos y mandatos a los que se refieren los artículos 27.4, no se tendrán en cuenta los periodos o mandatos cumplidos antes de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, aprobados con fecha de 3 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En San Sebastián, a _____ de _____ de dos mil veinticuatro

Sello Federación

***Segio Bello Celis
Presidente***

***Eduardo González Fernández
Secretario General***